



Telégrafos * * * * *

* * * * * Federales

CONDICIONES

1º Los mensajes ordinarios se transmitirán por el turno que les corresponda, excepción hecha de los URGENTES, que causarán el recargo correspondiente conforme á tarifa. — 2º Serán llevados al domicilio que en ellos se indique, no respondiéndose por retardo en su entrega si resulta inexacto, y toda aclaración á este respecto, causará el costo de un nuevo mensaje. — 3º Tampoco se responde por trastornos en el servicio por causa de fuerza mayor. — 4º No se contrae responsabilidad por equivocaciones causadas por escritura incorrecta ó en idiomas extranjeros ó en clave. — 5º Para mayor garantía del público se colacionarán los mensajes que requieran más exactitud en su transmisión, cobrándose por este requisito doble precio de tarifa. — 6º Las repeticiones de mensajes pedidas por los interesados, causarán el costo de un nuevo mensaje. — 7º En caso de falta en las Oficinas Federales, debidamente comprobada, ya consista en retardo ó no entrega del telegrama; en demora por mal encaminado, ó en errores en la transmisión ó recepción del mismo, por toda indemnización se reembolsará al expedidor el importe satisfecho del mensaje. — 8º No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de las líneas ó oficinas extrañas, en conexión con la Red Federal. — 9º Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes á la fecha del mensaje que la motivó.

Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina

TELEGRAMA

Núm. 20 De M. Enríquez et de Febrero de 1912

Recibido en SUC. G. 9-4-20

H. D.	H. R.	T....
<u>11</u>	<u>12</u>	<u>2</u>
		R....
		<u>27</u>

Via _____

Sr. José Aguilar

Yto. Escribano

Rembolso S-25 p 2 2 2 2 5

Rafael Ochoa

Base 12/1
